



ARCHIDIÓCESIS
BURGOS

Política de Compliance penal

Aprobada por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Mario Iceta Gavicagogeaskoa - Arzobispo de Burgos

Índice

1.	Definiciones.....	3
2.	Finalidad de la Política de Compliance penal de ArchiBurgos	7
3.	Entidades, personas y actividades afectadas	8
3.1.	Entidades y personas afectadas.....	8
3.2.	Actividades afectadas.....	8
4.	Listado de delitos y parámetros de conducta.....	9
5.	Medidas organizativas	10
5.1.	El Órgano de Compliance penal.....	10
5.1.1.	Composición y características.....	10
5.1.2.	Principales cometidos	11
5.2.	Obligaciones de los Sujetos afectados por la Política	12
5.2.1.	Órgano de gobierno: el Arzobispo de Burgos.....	12
5.2.2.	Alta dirección: la Curia diocesana	14
5.2.3.	Miembros de ArchiBurgos.....	14
6.	Conocimiento y declaración de conformidad	16
7.	Comunicación de conductas	16
8.	Consecuencias del incumplimiento.....	17
	Anexo I.....	18
	Anexo II.....	20
	Anexo III.....	22

1. Definiciones

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos (citados en cursiva) que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento y en los restantes textos que conforman el Sistema de gestión de Compliance penal de ArchiBurgos, detalladas en el apartado anterior al índice del presente documento.

- **Diócesis:** es una porción del pueblo de Dios, cuyo cuidado pastoral se encomienda al Obispo con la cooperación del presbiterio según el canon 369 del Código de Derecho Canónico de 1983 (en adelante, las referencias a los cánones de dicho texto normativo se harán mediante la abreviatura “CIC”). Corresponde tan sólo al Sumo Pontífice el erigir Iglesias particulares, las cuales una vez que han sido legítimamente erigidas gozan, en virtud del derecho mismo, de personalidad jurídica (CIC 373).
- **Parroquia:** La parroquia, de conformidad con el CIC 515, es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular o Diócesis, cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco, como su pastor propio.

Corresponde exclusivamente al Obispo diocesano erigir, suprimir o cambiar las parroquias. La parroquia legítimamente erigida tiene personalidad jurídica en virtud del derecho mismo.

- **Provincia eclesiástica:** para promover una acción pastoral común en varias Diócesis vecinas, y para que se fomenten de manera más adecuada las recíprocas relaciones entre los Obispos diocesanos, las Iglesias particulares se agrupan en Provincias eclesiásticas delimitadas territorialmente (CIC 431§1).

Preside la Provincia eclesiástica el Metropolitano, que es a su vez Arzobispo de la Diócesis (en este caso, denominada Archidiócesis) que le fue encomendada (CIC 435).

Si bien el Metropolitano tiene una serie de prerrogativas atribuidas respecto de un deber de vigilancia en relación con las Diócesis sufragáneas (CIC 436) que conforman la Provincia eclesiástica, cada Obispo diocesano tiene toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral, exceptuadas aquellas causas que, por el derecho o por decreto del Sumo Pontífice, se reserven a la autoridad suprema o a otra autoridad eclesiástica (CIC 381§1).

- **Arzobispo de Burgos:** es el Obispo diocesano de la Archidiócesis de Burgos. Actualmente es el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Mario Iceta Gavicagogeascoa, quien fue nombrado el 6 de octubre de 2020 y tomó posesión de la sede el 5 de diciembre de 2020.

Según el CIC 381§1 cada Obispo -a quien nombra libremente el Romano Pontífice (CIC 377§1)- tiene toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral y le corresponde nombrar a quienes han de desempeñar oficios canónicos en la Curia diocesana (CIC 470), esto es, aquellos organismos y personas que colaboran con el Obispo en el gobierno de toda la Diócesis (CIC 469).

- **Párroco:** de conformidad con el CIC 519, el párroco es el pastor propio de la Parroquia que se le confía, y ejerce la cura pastoral de la comunidad que le está encomendada bajo la autoridad del Obispo diocesano.

El Párroco debe haber recibido el orden sagrado del presbiterado (CIC 521), así como gozar de la necesaria estabilidad y, por tanto, debe ser nombrado por tiempo indefinido; sólo puede ser nombrado por el Obispo diocesano para un tiempo determinado, si este modo de proceder ha sido admitido, mediante decreto, por la Conferencia Episcopal (CIC 522).

Según el CIC 532, el Párroco representa a la Parroquia en todos los negocios jurídicos y debe cuidar de que los bienes de la Parroquia se administren de acuerdo con la norma canónica.

- **Archidiócesis de Burgos:** es la porción de la Iglesia particular, que goza de personalidad jurídica propia por derecho (CIC 373), cuya pastoral ha sido encomendada al Arzobispo de Burgos.
- **ArchiBurgos:** abreviatura usada para referirse, indistintamente, a la Archidiócesis de Burgos.
- **Órgano de gobierno:** en el caso de la Archidiócesis de Burgos, esta función la ejerce el Arzobispo, en la medida que tiene asignadas la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas y a quien la Curia diocesana de la Archidiócesis informa y rinde cuentas.
- **Curia diocesana:** corresponde al Arzobispo nombrar a quienes han de desempeñar oficios en la Curia diocesana (CIC 470), esto es, aquellos organismos y personas que colaboran con el Arzobispo en el gobierno de toda la Archidiócesis (CIC 469).
- **Alta dirección de ArchiBurgos:** en el caso de la Archidiócesis de Burgos, esta función la ejerce la Curia diocesana en la medida que colaboran con el Arzobispo en el gobierno de toda la Archidiócesis.
- **Organización:** a efectos del Sistema de gestión de Compliance penal de la Archidiócesis de Burgos, comprende tanto a la propia Archidiócesis de Burgos (como ente canónico con personalidad jurídica propia), bajo el código de identificación fiscal R0900004C, como a las entidades canónicas que conforman el Perímetro de control penal.
- **Perímetro de control penal:** incluye a las entidades canónicas públicas que se adhieran a la presente Política de Compliance penal y al resto del Sistema de gestión de Compliance penal de ArchiBurgos, por decisión de sus respectivos órganos de gobierno.

Se relacionan en el **Anexo I** de esta Política las entidades que forman parte del referido Perímetro de control penal en la fecha de aprobación de este documento. La actualización de este listado será gestionada por el Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo según se produzcan nuevas incorporaciones o bajas del referido Perímetro de control penal.

- **Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo:** miembro de la Archidiócesis de Burgos, perteneciente a la Curia diocesana, que está dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, a la que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Sistema de gestión de Compliance penal de la Organización.

La existencia del Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo responde a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código penal español) en cuanto a la supervisión del Sistema de gestión de Compliance penal.

- **Miembros de ArchiBurgos:** todos los integrantes de la Archidiócesis de Burgos, desde el Arzobispo y miembros de la Curia diocesana a directivos, empleados, trabajadores, empleados temporales o bajo convenio de colaboración, y voluntarios de la Archidiócesis de Burgos, así como el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

Esta definición se hace también extensiva a los entes comprendidos en el Perímetro de control penal listado en el Anexo I, así como a los miembros de estas organizaciones.

- **Socios de negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los Miembros de ArchiBurgos, con quien la Organización mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos, joint-ventures o personas físicas o jurídicas contratadas por ArchiBurgos para la entrega y/o recepción de bienes y/o prestación de servicios.
- **Sujetos afectados por este documento:** todos los Miembros de ArchiBurgos, así como los Socios de negocio que presenten una exposición a un Riesgo penal mayor que bajo de conformidad con la evaluación de Riesgos penales efectuada por la Organización, cuando resulte aconsejable o necesario trasladar la totalidad o parte de los contenidos de este documento.
- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente de la Organización que no son ni Miembros de ArchiBurgos, ni Socios de negocio.
- **Partes interesadas:** las personas físicas o jurídicas que, no siendo necesariamente ni Miembros de ArchiBurgos, ni Socios de negocio, pueden verse afectadas o percibirse como afectadas por una decisión o actividad de la Archidiócesis.
- **Personal que ocupa posiciones especialmente expuestas:** Miembro de la Archidiócesis -y, en algunos casos, Socios de negocio- cuyo cargo supone el desarrollo de actividades que potencialmente presentan una exposición a algún Riesgo penal mayor que bajo, de conformidad con la evaluación de Riesgos penales de ArchiBurgos.
- **Riesgo penal:** incertidumbre relacionada con el desarrollo de conductas (por acción u omisión) en el entorno de actividades desarrolladas por Miembros de la Organización y determinados Socios de negocio, que pudieran coincidir con elementos del tipo de una figura delictiva por la que ArchiBurgos (o cualquiera de las entidades del Perímetro de control penal) podría ser investigada, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código penal español.
- **Política de Compliance penal:** conjunto de disposiciones contenidas en este documento, en adelante, también mencionada como la “**Política**”.
- **Parámetros de conducta esperados:** protocolo que, en desarrollo de la Política de Compliance penal, lista los delitos aplicables a las personas jurídicas en los términos previstos por la legislación penal española, así como una breve descripción (no literal) de cada uno de ellos. Asimismo, se reflejan los principales parámetros de conducta que se esperan de los Miembros de la Organización -y determinados Socios de negocio- respecto de la prevención, detección o gestión temprana de estas figuras delictivas.
- **Documento del Sistema de gestión de Compliance penal:** documento que tiene su amparo en la presente Política y recoge las normas y documentos organizativos existentes en el seno de ArchiBurgos en materia de Compliance penal y que incluyen las medidas diseñadas para evaluar, prevenir, detectar y gestionar de manera temprana los Riesgos penales.
- **Sistema de gestión de Compliance penal:** conjunto de elementos interrelacionados o que interactúan entre sí para establecer políticas, objetivos y procesos que conforman un sistema de organización y gestión para la prevención de delitos. Su objetivo es la prevención, detección y gestión de Riesgos penales mediante su integración en los procesos de negocio, así como la medición para su mejora continua, y cuya base esencial se representa en la Política de Compliance penal y en el Documento del Sistema de gestión de Compliance penal. En adelante, también mencionado como el “**Sistema**”.
- **Requisito:** exigencia prevista y obligatoria. Los Requisitos pueden provenir de las leyes penales y normativa complementaria o estar fijados por ArchiBurgos a través de la Política de

Compliance penal o cualquiera de los documentos del Sistema de gestión de Compliance penal que le dan soporte.

2. Finalidad de la Política de Compliance penal de ArchiBurgos

La presente Política de Compliance penal desarrolla lo establecido en el CIC 22¹, 1284§1² y 1284§2.3³, respecto del cumplimiento de la legalidad y el comportamiento de los administradores de los bienes de la Iglesia.

No obstante, como recuerda el CIC 1752, todo ello deberá hacerse guardando la equidad canónica y teniendo en cuenta **la salvación de las almas**, que debe ser siempre la ley suprema en la Iglesia.

La presente Política viene a ratificar la voluntad de ArchiBurgos de mantener una conducta respetuosa tanto con la legislación canónica como civil (en general), con la prevención penal (en particular), así como con sus valores éticos recogidos en la Fe y el Magisterio de la Iglesia, definiendo para ello su marco de principios de cumplimiento en materia penal (en adelante, los **“Principios de cumplimiento en materia penal”** o **“Cultura de Compliance”**).

Este documento está alineado con la cultura de integridad y respeto hacia las normas por parte de ArchiBurgos y tiene en consideración no sólo los intereses de la Organización sino también las principales exigencias que puedan provenir de sus Partes interesadas.

En este sentido, se trata de un texto alineado con los objetivos estratégicos de ArchiBurgos y, consecuentemente, con su determinación de **no tolerar en su seno ningún Riesgo penal que pueda ser constitutivo de delito**.

Por ello, se requiere el **máximo compromiso** del Arzobispo de Burgos, de la Curia diocesana, así como del resto de los Miembros de ArchiBurgos para **cumplir con sus disposiciones y con la legislación penal española** vigente en cada momento.

A partir de este compromiso de cumplimiento, se establecen los parámetros de conducta que se espera de los Sujetos afectados por este documento, exigiéndoles un compromiso con ellos, describiendo las medidas adoptadas para supervisar este mandato y las consecuencias en caso de incumplimiento.

Se acompaña como **Anexo II** documento que recoge la declaración de conformidad que deberá ser completado, firmado y entregado por todos los Sujetos afectados por esta Política al Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo.

¹ Las leyes civiles a las que remite el derecho de la Iglesia deben observarse en derecho canónico con los mismos efectos, en cuanto no sean contrarias al derecho divino ni se disponga otra cosa en el derecho canónico.

² Todos los administradores están obligados a cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia.

³ Los administradores deben por tanto [...] observar las normas canónicas y civiles, las impuestas por el fundador o donante o por la legítima autoridad, y cuidar sobre todo de que no sobrevenga daño para la Iglesia por inobservancia de las leyes civiles.

3. Entidades, personas y actividades afectadas

3.1. Entidades y personas afectadas

La presente Política es de obligado cumplimiento y afecta todo el territorio de la Diócesis.

Los Miembros de ArchiBurgos deberán cumplir con su contenido íntegro, independientemente del cargo que ocupen y de dónde se encuentren desarrollando sus actividades.

No obstante, dicha regla general no será de aplicación si estuvieran fuera de la Diócesis y, allí donde se encuentren, existiera una norma similar a la presente pero que establezca disposiciones más severas; en ese caso, dichas normas deberán prevalecer sobre esta Política.

A causa de lo anterior, aunque la presente Política se aplica a los Miembros de ArchiBurgos, también puede hacerse extensiva, completamente o en parte, a aquellos Socios de negocio que presenten una exposición a un Riesgo penal mayor que bajo y siempre que las concretas circunstancias del caso así lo aconsejen.

Tales premisas se encuentran vinculadas con los procesos de diligencia debida de ArchiBurgos y con la selección cuidadosa y responsable de Miembros de la Organización, Socios de negocio y de Terceros en general, para garantizar el cumplimiento de la norma penal, así como con su obligación de supervisión, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la norma penal -artículo 31 bis 1 b)-.

3.2. Actividades afectadas

Las figuras delictivas que potencialmente pueden generar responsabilidad penal para las personas jurídicas en España -y en la medida en que sean calificadas como potenciales Riesgos penales a resultas del proceso de evaluación de riesgos penales de la Archidiócesis de Burgos-, se pueden encontrar asociadas a las actividades que las personas físicas desarrollan como Miembros de ArchiBurgos, así como de los entes del Perímetro de control penal y, llegado el caso, de determinados Socios de negocio.

Sobre estas actividades afectadas por el Riesgo penal (en adelante, "**Actividades afectadas**") y los Miembros de ArchiBurgos que las ejecutan, se proyectan las medidas de vigilancia y control.

4. Listado de delitos y parámetros de conducta

Además de esta Política existe un protocolo denominado Parámetros de conducta esperados en relación con las Actividades afectadas por un Riesgo penal.

Este protocolo ha sido aprobado por el Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo, como desarrollo de la presente Política, donde se listan los delitos aplicables a las personas jurídicas en los términos previstos por la legislación penal española, e incluye una breve descripción (no literal) de estas figuras delictivas.

Asimismo, se reflejan los principales parámetros de conducta que se esperan de los Miembros de ArchiBurgos -y de aquellos Socios de negocio a quienes les sea de aplicación- respecto de la prevención, detección o gestión temprana de estas figuras delictivas en relación con las Actividades afectadas.

Es importante que todos los Sujetos afectados por estos documentos (tanto la Política como los Parámetros de conducta) sean conscientes de que la responsabilidad penal derivada de la comisión de un delito será siempre, y en primer lugar de las personas físicas que hubieran intervenido en su comisión (en cualquiera de las formas reguladas en los artículos 10, 11, 27, 28 o 29 CP).

Adicionalmente, se valorará por los Juzgados y Tribunales la eventual responsabilidad penal de la Archidiócesis o de los entes que conforman el Perímetro de control penal como entes con personalidad jurídica propia, circunstancia que no excluye la responsabilidad personal de todas y cada una de las personas físicas que hayan intervenido en el hecho delictivo en cuestión.

Así, estas figuras delictivas, reguladas en la parte especial del Código Penal español, han de ser tenidas en consideración ya que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis del CP, la Archidiócesis y los entes del Perímetro de control penal pueden ser responsables penalmente de esos delitos.

El motivo de esa eventual responsabilidad penal se aloja en que una persona física (de las descritas en el artículo 31 bis 1 CP) pueda cometer un delito en nombre o por cuenta de la Archidiócesis, de los entes del Perímetro de control penal o, llegado el caso, de determinados Socios de negocio, y que la comisión de ese delito conlleve también el cumplimiento de las condiciones que recoge el artículo 31 bis 1 letras a) y b), que entre otros contempla la existencia de un beneficio directo o indirecto para la Organización.

Por este motivo, es obligación de cada persona estar debidamente informada de las Leyes y de su cumplimiento.

En este sentido, si tiene alguna duda respecto del contenido de este apartado o desea obtener más información al respecto, puede acudir al Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo de ArchiBurgos y/o consultar las figuras penales en el Código penal español vigente (www.boe.es).

5. Medidas organizativas

5.1. El Órgano de Compliance penal

5.1.1. Composición y características

La Archidiócesis de Burgos dispone de un Órgano de Compliance penal. Este órgano es el máximo garante de la supervisión, vigilancia y control de las obligaciones de Compliance penal en ArchiBurgos, tanto hacia dentro como hacia fuera de la misma.

Entre otras funciones, se encarga de dotar de efectividad a esta Política a través de la implementación de las diferentes medidas previstas en el Sistema de gestión de Compliance penal que le da soporte.

Por este motivo, tanto el Órgano de gobierno como el resto de los miembros de la Curia diocesana (cada uno en su ámbito de actuación) velarán por que disponga de suficientes recursos y, cuando sea preciso y en atención a las concretas circunstancias, contar (o poner a su disposición) con personal que tenga las competencias, estatus, autoridad e independencia adecuadas para la correcta operación del Sistema de gestión de Compliance penal.

El Órgano de Compliance penal se concibe como un **órgano unipersonal**, desempeñado por el **Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo** en la Archidiócesis de Burgos, oficio que forma parte de la Curia diocesana.

Este oficio es desempeñado por el **Rvdo. Sr. D. Carlos David Azcona Albarrán**, desde que fue nombrado por el Arzobispo de Burgos el 28 de junio de 2021.

Para esta designación, el Arzobispo de Burgos no sólo ha tenido en consideración su valía personal, capacidad y prestigio en ArchiBurgos, sus dotes comunicativas, integridad y compromiso con la materia de Compliance, sino también su sólida formación como jurista -tanto en Derecho canónico como en Derecho civil, disciplina en la que es Doctor en Derecho penal-.

El Arzobispo de Burgos, al designar al Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo como el Órgano de Compliance Penal, le ha dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, así como de la máxima independencia posible para desarrollar sus cometidos, de forma que esté libre de cualquier condicionante que pudiera perjudicar el desempeño de sus cometidos.

En los términos previstos en esta Política, el Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo goza del pleno apoyo del Arzobispo de Burgos, al que tiene acceso directo y se le confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Sistema de gestión de Compliance penal.

En este sentido, cuando las circunstancias así lo requieran, está facultado para acceder libremente tanto a los documentos de la Organización como a los Miembros de ArchiBurgos que precise para el desarrollo de sus cometidos.

Consecuentemente, los Miembros de ArchiBurgos tienen la obligación de facilitarle de manera inmediata los medios, documentos e informaciones que solicite para la correcta operación del Sistema de gestión de Compliance penal.

El Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo desempeña sus cometidos de manera autónoma, esto es, sin precisar mandatos específicos para ello, al amparo de lo dispuesto

en la presente Política y de lo establecido en el Documento del Sistema de gestión de Compliance penal.

La independencia del Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo busca la neutralidad en la toma de decisiones.

Esta independencia está respaldada por su dependencia directa -funcional y jerárquica- del Arzobispo de Burgos, permitiendo con ello el distanciamiento respecto del Consejo episcopal, de los restantes miembros de la Curia diocesana -a la que pertenece por Derecho- y de otros Miembros de ArchiBurgos a cargo de la gestión operativa.

Adicionalmente, la evaluación del desempeño del Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo corresponde, en última instancia y en exclusiva, al Arzobispo de Burgos.

Si así fuera procedente, para las entidades del Perímetro de control penal, podría existir, bien un órgano colegiado para cometidos relacionados con Compliance penal, bien un órgano de carácter unipersonal -a través de la figura del delegado de Compliance penal-, siendo decisión del órgano de gobierno de cada entidad elegir una u otra composición.

Los cauces de comunicación entre el Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo de ArchiBurgos y los eventuales delegados de Compliance penal de las entidades del Perímetro de control penal, así como sus principales cometidos, se detallan en el Documento vertebrador del Sistema de gestión de Compliance penal.

5.1.2. Principales cometidos

Para el desarrollo de sus cometidos, el Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo, cuenta con el mandato del Arzobispo de Burgos y el apoyo del resto de los miembros de la Curia diocesana. Entre sus cometidos, destacan los siguientes:

1. Impulsar y supervisar de manera continua la implementación y eficacia del Sistema de gestión de Compliance penal en los distintos ámbitos de la Archidiócesis de Burgos.
2. Identificar y gestionar los Riesgos penales incluyendo los relacionados con los Socios de negocio.
3. Contribuir a la identificación de las obligaciones de Compliance penal, con el apoyo de los recursos necesarios, y colaborar para que esas obligaciones se encuentren definidas en políticas, procedimientos y procesos viables.
4. Colaborar para que las obligaciones de Compliance penal se integren en las políticas, procedimientos y procesos existentes.
5. Asegurarse que el Sistema de gestión de Compliance penal se revisa a intervalos planificados.
6. Informar y reportar al Arzobispo y, cuando las circunstancias así lo permitan y requieran, al Vicario general (quien, como Moderador de la Curia diocesana transmitirá lo que proceda a los restantes Miembros de la Curia diocesana), sobre los resultados derivados de la operación del Sistema de gestión de Compliance penal.
7. Poner en marcha un sistema de información y documentación de Compliance penal no solo respecto de los elementos esenciales del Sistema de gestión de Compliance penal, identificados en el Anexo C de la Norma UNE 19601 (bajo la denominación de "información

documentada"), sino de los documentos y elementos que justifican su operación y ejecución.

Todo ello deberá efectuarse cumpliendo con las exigencias relativas a la protección de datos de carácter personal y la confidencialidad propia de la información que maneja el Órgano de Compliance penal.

8. Adoptar e implementar procesos para gestionar la información, tales como las reclamaciones y/o comentarios recibidos de líneas directas, un canal de denuncias u otros mecanismos.
9. Asegurarse de que se proporcione apoyo formativo continuo a los Miembros de ArchiBurgos para que adquieran la capacitación de prevenir y detectar los Riesgos penales a los que se exponen con motivo de las Actividades afectadas en las que intervengan.
10. Asegurarse que se proporcione a los empleados acceso a los recursos de Compliance que precisen en atención a su nivel de exposición a determinados Riesgos penales.
11. Asegurarse de que hay acceso a un asesoramiento profesional cualificado y adecuado para la adopción, implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de gestión de Compliance penal.
12. Proporcionar asesoramiento objetivo (directa o indirectamente) a los Miembros de ArchiBurgos que así lo precisen en las materias relacionadas con Compliance.
13. Promover la inclusión de las responsabilidades de Compliance penal en las descripciones de puestos de trabajo y en los procesos de gestión del desempeño de los Miembros de ArchiBurgos.
14. Establecer indicadores de desempeño de Compliance penal y medir el desempeño de Compliance penal en ArchiBurgos.
15. Analizar el desempeño de los Miembros de ArchiBurgos en materia de Compliance para identificar la necesidad de acciones correctivas

5.2. Obligaciones de los Sujetos afectados por la Política

En la medida en que el cumplimiento de la Ley y el correcto desarrollo del Sistema de gestión de Compliance penal compete a **todos los Sujetos afectados por esta Política, en especial a los Miembros de ArchiBurgos**, independientemente del cargo que ocupen en la Archidiócesis de Burgos o en sus respectivas entidades, se detallan a continuación las principales obligaciones de cada categoría.

5.2.1. Órgano de gobierno: el Arzobispo de Burgos

El control de los Riesgos penales y la supervisión de su gestión son elementos fundamentales del gobierno corporativo de cualquier organización, configurándose (atendiendo al planteamiento de la legislación societaria española) como una **obligación indelegable del Órgano de gobierno**.

Se traduce, por tanto, en una cuestión de liderazgo y en una expectativa de compromiso de que el Órgano de gobierno desempeñe un papel fundamental en la formación e implementación efectiva y eficaz del Sistema de gestión de Compliance penal de ArchiBurgos y, especialmente, en la transmisión de la Cultura de Compliance.

Así, las principales obligaciones del Arzobispo de Burgos, como Órgano de gobierno de la Archidiócesis, serán las siguientes:

1. Aprobar la Política de Compliance penal de la Archidiócesis.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Código Penal, erigir un Órgano de Compliance penal al que se encomienda la supervisión del funcionamiento y la ejecución del Sistema de gestión de Compliance penal, otorgándole poderes autónomos de iniciativa y control a fin de que pueda desarrollar eficazmente su labor y, concretamente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal.
3. Establecer y defender -como uno de los pilares fundamentales de la Cultura de Compliance de la Archidiócesis- que las actuaciones de los Miembros de ArchiBurgos sean siempre conformes al ordenamiento jurídico, en general, y al de naturaleza penal, en particular, promoviendo una Cultura de Compliance adecuada en el seno de la Organización y de tolerancia cero ante los incumplimientos de la legalidad.
4. Adoptar, implementar, mantener y mejorar continuamente el Sistema de gestión de Compliance penal de la Archidiócesis. Este Sistema de gestión de Compliance deberá ser idóneo para prevenir y detectar delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.
5. Dotar al Sistema de gestión de Compliance penal y, en concreto, al Órgano de Compliance penal de los recursos financieros, materiales (especialmente el tiempo) y humanos adecuados y suficientes para su funcionamiento eficaz.
6. Examinar periódicamente la eficacia del Sistema de gestión de Compliance penal, modificándolo, si es preciso, cuando se detecten incumplimientos graves o se produzcan cambios significativos en la Organización, en la Curia diocesana (como estructura de control de ArchiBurgos), en los objetivos de Compliance penal o en las actividades desarrolladas (y, por consiguiente, en los Riesgos penales) por los entes que conforman el Perímetro de control penal.
7. Asegurar que se establecen los procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la Archidiócesis, de toma de decisiones y de ejecución de las mismas promoviendo una Cultura de Compliance que garantice altos estándares éticos de comportamiento.
8. El Arzobispo de Burgos debe revisar, a propuesta del Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo o de la Curia diocesana, los procedimientos y controles asociados a la delegación de facultades para la toma de decisiones en ámbitos en los que exista Riesgo penal, cuando tales delegaciones existan.
9. Fomentar el uso de procedimientos y canales habilitados para la comunicación de conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a la Organización y a sus actividades, entre otras cuestiones.
10. En los términos previstos en el Sistema de gestión de Compliance penal respecto de los informes de Compliance penal, el Arzobispo de Burgos recibe, revisa y suscribe los reportes facilitados por el Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo, adoptando las acciones eventualmente sugeridas por el Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo o impulsando las que estime más adecuadas para la gestión idónea de los Riesgos penales identificados.

5.2.2. Alta dirección: la Curia diocesana

La Curia diocesana de ArchiBurgos colabora con el Arzobispo de Burgos en el desempeño de sus responsabilidades, especialmente en lo que respecta a la transmisión de la Cultura de Compliance de la Organización y su tolerancia cero respecto de las conductas que puedan conllevar la comisión de delitos, siéndoles replicables a ellos las mismas exigencias de liderazgo y compromiso que las que se esperan del Arzobispo de Burgos.

Para ello, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas la Alta dirección de ArchiBurgos debe:

1. Garantizar que el Sistema de gestión de Compliance penal se implemente de forma adecuada para conseguir los objetivos de Compliance penal establecidos en la Política de Compliance penal y afrontar de manera eficaz los Riesgos penales de la Archidiócesis.
2. Garantizar que las exigencias derivadas del Sistema de gestión de Compliance penal se incorporan a los procesos y procedimientos operativos de la Archidiócesis.
3. Garantizar la disponibilidad de recursos adecuados y suficientes para la ejecución eficaz del Sistema de gestión de Compliance penal.
4. Cumplir y hacer cumplir, tanto interna como externamente, la Política de Compliance penal.
5. Comunicar internamente la importancia de una gestión eficaz de Compliance penal, coherente con los objetivos y requisitos de la Política de Compliance penal, así como del Sistema de gestión de Compliance penal.
6. Dirigir y apoyar a los Miembros de ArchiBurgos a fin de lograr la observancia de los requisitos y la eficacia del Sistema de gestión de Compliance penal de acuerdo con su rol en la Archidiócesis.
7. Promover la mejora continua y apoyar los diversos roles de gestión para demostrar liderazgo en la prevención de delitos y en la detección de Riesgos penales en lo concerniente a sus áreas de responsabilidad.
8. Fomentar el uso de procedimientos para la puesta en conocimiento de conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a la Archidiócesis y las actividades desarrolladas por los entes del Perímetro de control penal.
9. Garantizar que ningún Miembro de ArchiBurgos es objeto de represalia, discriminación o sanción disciplinaria por comunicar **-de buena fe-** violaciones, o sospechas fundadas de violaciones, de la Política de Compliance penal, o por rehusar participar en actuaciones delictivas, incluso si ello conduce a un posible perjuicio o detrimento económico para la Archidiócesis o para cualquiera de los entes que conforman el Perímetro de control penal.

5.2.3. Miembros de ArchiBurgos

Atendidas las especialidades anteriores, **todos los Miembros de la Archidiócesis de Burgos** (incluidos el Arzobispo y la Curia diocesana) y, por extensión, todos los Sujetos afectados por esta Política, deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir en todo momento con los principios y valores que sustentan y definen la Cultura de Compliance en materia penal de la Archidiócesis de Burgos.

2. Cumplir con todo lo dispuesto en la presente Política de Compliance penal y con el resto de elementos que conforman el Sistema de gestión de Compliance penal de la Archidiócesis (en la medida en que les sea de aplicación).
3. Informar, tan pronto como tengan conocimiento o sospecha sobre inquietudes, cuestiones y fallos de Compliance -y tan pronto como sea posible-, al Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo.
4. Participar activamente y aprovechar todos los ciclos formativos que, acorde a su perfil de Riesgo penal, les sean indicados en relación con las Actividades afectadas en las que puedan intervenir de cualquier modo.
5. Prestar colaboración plena al Responsable de la Oficina de cumplimiento normativo en la ejecución de sus funciones (descritas en el apartado 5.1.2).
6. Todos aquellos que tenga otras personas bajo su responsabilidad o bajo su cargo deben asegurarse de que los Miembros de ArchiBurgos adscritos a sus departamentos, funciones o proyectos cumplan, observen y hagan cumplir y observar los requisitos del Sistema de gestión de Compliance penal de la Archidiócesis y, en especial, la presente Política.
7. Cada Miembro de ArchiBurgos, en atención a su posición en la Archidiócesis, es responsable a título individual de comprender, observar y aplicar dichos requisitos y lo dispuesto en la presente Política.

Su incumplimiento, además de las sanciones que puedan generarse en aplicación del Código de Derecho Canónico, puede suponer sanciones desde la perspectiva penal.

6. Conocimiento y declaración de conformidad

La presente Política se pone a disposición de todos los Miembros de ArchiBurgos y de los Sujetos afectados por este documento tanto en formato físico como en formato digital⁴.

Asimismo, ArchiBurgos pondrá la presente Política a disposición de sus Socios de negocio a través de los medios que en cada caso, en atención a las condiciones particulares, se manifieste como más procedente.

Para los Miembros de ArchiBurgos que ocupen posiciones especialmente expuestas a un Riesgo penal superior a bajo, se solicitará, además de su conocimiento respecto del contenido de la presente Política, su declaración anual de conformidad con esta Política de Compliance penal a través del modelo que se adjunta como Anexo II.

Análogamente, para aquellos Socios de negocio que presenten un Riesgo penal superior a bajo, se solicitará su conformidad con los valores de este documento según el modelo que se adjunta como Anexo III.

7. Comunicación de conductas

Todos los Sujetos afectados por esta Política tienen la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades que concurren en el contexto de sus actividades en la Organización y que puedan suponer una contravención del contenido de la presente Política o del resto de documentos del Sistema de gestión de Compliance penal, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

A los efectos de que la presente Política tenga una aplicación efectiva, la Organización se ha dotado de diversos mecanismos de reporte y comunicación interna.

Por ello, eventuales consultas, observaciones y denuncias de los Miembros de ArchiBurgos en materia de prevención penal podrán cursarse a través de estos diferentes canales de la Organización, que van desde el simple reporte al superior jerárquico, quien deberá comunicarlo al Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo de ArchiBurgos, así como a través del siguiente correo electrónico:

compliance@archiburgos.es

Sin perjuicio de que puedan usarse otras vías existentes en la Archidiócesis para consultar o denunciar prácticas contrarias a los valores o normativa interna de ArchiBurgos, existe también la siguiente dirección postal a tales efectos:

A/A de D. Carlos Azcona

Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo

Casa de la Iglesia

C/ Eduardo Martínez del Campo, 7

09003 Burgos

Toda consulta, observación o denuncia en materia de prevención penal deberá terminar siendo gestionada por el Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo en los términos descritos en esta Política y contemplados en el Documento del Sistema de gestión de Compliance penal.

Se garantizará el tratamiento confidencial de todas las comunicaciones, así como la ausencia de represalias de cualquier tipo frente a denunciadores de buena fe, todo ello de conformidad con la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, así como con la legislación española que la desarrolle.

Ante la detección de denuncias o comunicaciones materialmente significativas y/o que puedan comprometer seriamente a la Archidiócesis o a sus grupos de interés, el Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo informará inmediatamente al Arzobispo de Burgos y, si fuera necesario, al Vicario general -como Moderador de la Curia- o a los miembros de la Curia diocesana que debieran conocer de ello, a fin de poder gestionarlas con la celeridad y urgencia que corresponda.

8. Consecuencias del incumplimiento

Todos los Sujetos afectados por esta Política, con independencia de su nivel jerárquico y ubicación geográfica y/o funcional, tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos (que les sean de aplicación) establecidos en la presente Política y en el Documento del Sistema de gestión de Compliance penal, así como con lo establecido en el Libro VI del Código de Derecho Canónico.

Igualmente, a los efectos de velar por el correcto desarrollo del Sistema de gestión de Compliance penal, se les insta a que denuncien cualquier contravención de los mismos, en los términos expuestos en el apartado 7 ("Comunicación de conductas") de esta Política.

Cuando el Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo investigue y confirme la contravención de lo indicado por estos textos, propondrá al Arzobispo de Burgos las medidas a adoptar, incluyendo las canónicas (cuando ello fuera posible y oportuno) y las civiles (disciplinarias -en el ámbito laboral- o contractuales -en las relaciones mercantiles con Terceros-) que considere proporcionales al Riesgo penal o daños ocasionados.

Dichas medidas no sólo se proyectarán sobre los sujetos cuyas conductas hayan ocasionado el Riesgo penal o daño, sino también sobre aquellos Miembros de ArchiBurgos que no hayan seguido los procedimientos establecidos por ArchiBurgos para su prevención y respuesta, circunstancia que se considera en sí misma una infracción de la Cultura de Compliance con la que la Archidiócesis de Burgos se ha comprometido.

Las medidas que se adopten desde una perspectiva canónica o civil serán respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa.

En el caso de que existan indicios inequívocos de que la actuación de algún Miembro de la Archidiócesis pudiera ser constitutiva de un ilícito penal, tal circunstancia será puesta de manifiesto a las Autoridades Públicas competentes para su conocimiento y persecución.

Tal comunicación se acompañará con las evidencias y/o indicios que se hayan podido recopilar al respecto.

Anexo I

Entidades adheridas a la Política de Compliance penal de ArchiBurgos

Denominación Social	CIF	Órgano de gobierno	Fecha de Adhesión

Anexo II

Declaración de conformidad de los Miembros de ArchiBurgos que intervienen en Actividades afectadas por un Riesgo penal superior a bajo

Archidiócesis de Burgos

Declaración de conformidad

Por medio de este documento, quien suscribe reconoce:

- i. haber recibido y leído los documentos que abajo se enumeran,
- ii. haber asistido a la formación impartida sobre estos documentos,
- iii. haberlos comprendido, y
- iv. hallarse conforme con su contenido.

Los documentos son:

- Política de Compliance penal [link]
- Parámetros de conducta esperados [link]
- [Otros] (especificar)

Así, por la presente, se compromete y obliga a:

- i. Cumplir lo que en estos documentos se establece e impulsar su cumplimiento en aquellas personas que tenga bajo su cargo o supervisión, y
- ii. Comunicar al Responsable de la Oficina de cumplimiento normativo de la Archidiócesis de Burgos cualquier infracción de la que tenga conocimiento (tan pronto como sea posible).

Estos documentos regulan materias trascendentes para la Archidiócesis de Burgos y, por extensión, para todos sus Miembros y, por lo tanto, incumplir lo dispuesto en ellos puede llevar asociadas consecuencias en el ámbito canónico (**cuando corresponda**), laboral, mercantil y penal de la máxima gravedad, tanto para la propia Archidiócesis como para sus Miembros individualmente considerados.

Nombre	
DNI	
Fecha	
Firma	

Anexo III

Declaración de conformidad de los Socios de negocio que intervienen en Actividades afectadas por un Riesgo penal superior a bajo

[Nombre Socio de negocio]

[Dirección Socio de negocio]

[Fecha de la declaración de conformidad]

Archidiócesis de Burgos – Casa de la Iglesia

A/A Rvdo. Sr. D. Carlos Azcona

Responsable de la Oficina para el cumplimiento normativo

C/ Eduardo Martínez del Campo, 7 - 09003 Burgos

Asunto: Declaración de conformidad

Apreciado Sr. Azcona.

Por medio de la presente les certificamos que hemos **tenido acceso a / recibido un ejemplar en formato físico de** los siguientes documentos de la Archidiócesis de Burgos:

- Política de Compliance penal [link si procede]
- Parámetros de conducta esperados [link si procede]

En relación con los mismos y habiendo leído su contenido, nos manifestamos conformes con sus términos y principios, comprometiéndonos a desarrollar una conducta alineada con la Cultura de Compliance de la Archidiócesis de Burgos.

Asimismo, les indicamos que en la actualidad **contamos con / estamos en proceso de dotarnos de** un Sistema de gestión de Compliance penal alienado con la legislación penal vigente y las buenas prácticas del mercado en la materia.

Adicionalmente, y si ello fuera necesario y proporcional, atendiendo a las concretas circunstancias, nos mostramos conformes en facilitar el acceso a nuestras instalaciones a las personas que la Archidiócesis de Burgos designe a efectos de comprobación de la realidad y de, eventualmente, sujetarnos a los procedimientos de verificación que nos indiquen.

Somos conscientes de que los documentos arriba reseñados regulan materias de gran trascendencia para la Archidiócesis de Burgos, motivo por el cual, si se diera un incumplimiento sustancial de su contenido por nuestra parte ello amparará la resolución por justa causa de las relaciones que mantienen con nosotros.

Atentamente,

[Nombre del representante del Socio de negocio]

[Cargo del representante del Socio de negocio]

Firma:

Cláusula [Nº]. Declaración de conformidad

[Nombre Socio de negocio] certifica que **ha tenido acceso a / ha recibido un ejemplar en formato físico de** los siguientes documentos de la Archidiócesis de Burgos:

- Política de Compliance penal [link si procede]
- Parámetros de conducta esperados [link si procede]

En relación con los mismos y habiendo leído su contenido, [Nombre Socio de negocio] se manifiesta conforme con sus términos y principios, comprometiéndose a desarrollar una conducta alineada con la Cultura de Compliance de la Archidiócesis de Burgos.

Asimismo, [Nombre Socio de negocio] manifiesta que en la actualidad **cuenta con / está en proceso de dotarse de** un Sistema de gestión de Compliance penal alienado con la legislación penal vigente y las buenas prácticas del mercado en la materia.

Adicionalmente, y si ello fuera necesario y proporcional, atendiendo a las concretas circunstancias, [Nombre Socio de negocio] se compromete a facilitar el acceso a sus instalaciones a las personas designadas por la Archidiócesis de Burgos a efectos de comprobar la realidad de lo manifestado y de, eventualmente, sujetarse a los procedimientos de verificación que indicara la Archidiócesis de Burgos.

[Nombre Socio de negocio] manifiesta su conocimiento respecto de que los documentos arriba reseñados regulan materias de gran trascendencia para la Archidiócesis de Burgos, motivo por el cual, si se diera un incumplimiento sustancial de su contenido por parte de [Nombre Socio de negocio] ello amparará a la Archidiócesis de Burgos para resolver por justa causa las relaciones que mantienen con [Nombre Socio de negocio].

Dicha resolución anticipada no generará un derecho a reclamar ningún tipo de indemnización por parte de [Nombre Socio de negocio] a la Archidiócesis de Burgos.